

El Director Ejecutivo

DECISIÓN n.º EX-19-1 del director ejecutivo de la Oficina, de 18 de enero de 2019, relativa a la comunicación por medios electrónicos

El director ejecutivo de la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (la Oficina),

Visto el Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre la marca de la Unión Europea («RMUE») ⁽¹⁾ y, en particular, el artículo 157, apartado 4, letra a), en virtud del cual el director ejecutivo debe tomar todas las medidas necesarias, incluidas la adopción de instrucciones administrativas internas y la publicación de comunicaciones, con objeto de garantizar el funcionamiento de la Oficina,

Visto el Reglamento Delegado (UE) 2018/625 de la Comisión, de 5 de marzo de 2018, que complementa el Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la marca de la Unión Europea y deroga el Reglamento Delegado (UE) 2017/1430 ⁽²⁾,

Visto el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/626 de la Comisión, de 5 de marzo de 2018, por el que se establecen normas de desarrollo de determinadas disposiciones del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la marca de la Unión Europea, y se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1431 ⁽³⁾,

Visto el Reglamento (CE) n.º 6/2002 del Consejo, de 12 de diciembre de 2001, sobre los dibujos y modelos comunitarios (en su versión modificada) ⁽⁴⁾ («RDC») y, en particular, el artículo 100 relativo a las competencias suplementarias del director ejecutivo y al Reglamento (CE) n.º 2245/2002 de la Comisión, de 21 de octubre de 2002, de ejecución del Reglamento (CE) n.º 6/2002 del Consejo sobre los dibujos y modelos comunitarios (en su versión modificada) ⁽⁵⁾ («REDC»),

Visto el Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y la Comisión, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE ⁽⁶⁾,

⁽¹⁾ DO L 154 de 16.06.2017, p. 1.

⁽²⁾ DO L 104, 24.4.2018, p. 1.

⁽³⁾ DO L 104, 24.4.2018, p. 37.

⁽⁴⁾ DO L 386, 29.12.2006, p. 14.

⁽⁵⁾ DO L 193, 25.7.2007, p. 13.

⁽⁶⁾ DO L 295, 21.11.2018, pp. 39-98.

Considerando lo siguiente:

- (1) Con arreglo al artículo 98, apartado 3, del RMUE y del artículo 57 del RDMUE, las notificaciones de la Oficina podrán efectuarse por distintos medios, incluidos los medios electrónicos. La notificación por medios electrónicos comprende las transmisiones por medios alámbricos, por radio, por medios ópticos o por otros medios electromagnéticos, incluido internet. El director ejecutivo determinará los pormenores relativos a los medios electrónicos específicos que se utilizarán, la forma en que se emplearán los mismos y el plazo a tener en cuenta para la notificación a través de medios electrónicos.
- (2) Con arreglo al artículo 100, apartado 1, del RMUE y del artículo 63, apartado 1, letra a), del RDMUE, podrán presentarse solicitudes de registro de una marca de la Unión Europea así como cualquier otra solicitud prevista en el RMUE y todas las demás comunicaciones dirigidas a la Oficina mediante la transmisión de una comunicación por medios electrónicos. El director ejecutivo determinará en qué medida y en qué condiciones técnicas podrán presentarse estas comunicaciones por vía electrónica.
- (3) En todos los procedimientos relacionados con las marcas de la Unión Europea y los dibujos y modelos comunitarios, cuando el fax sea un medio de comunicación aceptado, es pertinente la identificación, en aras de la seguridad jurídica, el número o números de fax específicos a los que los usuarios deben dirigir cualquier correspondencia entrante mediante fax.
- (4) Con arreglo al artículo 114, apartado 5, del RMUE, en la consulta pública de expedientes de solicitudes de marcas de la Unión Europea y de marcas de la Unión Europea registradas se deben incluir los medios técnicos de almacenamiento si los expedientes se conservasen de esta forma. El director ejecutivo determinará los medios de inspección.
- (5) Con arreglo al artículo 31, apartado 3, del RMUE y al artículo 3, apartado 5, del REMUE, cuando la representación de una solicitud de marca de la Unión Europea se facilite por vía electrónica, el director ejecutivo determinará los formatos y el tamaño del correspondiente archivo electrónico, así como cualquier otra especificación técnica pertinente.
- (6) Con arreglo al artículo 51, apartado 2, del REDC, los pormenores de la notificación por medios técnicos distintos del fax serán determinados por el director ejecutivo.
- (7) Con arreglo al artículo 67, apartados 1 y 2, del REDC, las solicitudes de registro de dibujos y modelos comunitarios podrán presentarse por medios electrónicos, incluida la representación del dibujo o modelo. El director ejecutivo determinará las condiciones de presentación de solicitudes de registro de dibujos y modelos comunitarios por medios electrónicos y los requisitos aplicables para la comunicación por medios electrónicos, tales como el equipo que se habrá de utilizar, los pormenores técnicos de la comunicación y los métodos de identificación del remitente.
- (8) Con arreglo al artículo 74 del REDC, en la consulta pública de expedientes de dibujos y modelos comunitarios registrados se incluirán los medios técnicos de

almacenamiento si los expedientes se conservasen de esa forma. El director ejecutivo determinará los medios de consulta pública.

- (9) Los pormenores y los requisitos técnicos podrán sufrir cambios frecuentes con el fin de facilitar el uso de los sistemas, no siendo necesario reflejar dichos cambios en la presente Decisión si bien se publicarán en el sitio web de la Oficina en un documento separado sobre condiciones de uso.

HA ADOPTADO LA SIGUIENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Medios de comunicación electrónica

1. Los medios aceptados de comunicación electrónica con la Oficina en los procedimientos relativos a marcas de la Unión Europea son:
 - (a) una plataforma de comunicaciones electrónicas segura, mantenida por la Oficina, que permita a los usuarios presentar solicitudes y otros documentos, recibir notificaciones y documentos enviados desde la Oficina, responder a dichas notificaciones y realizar otras acciones («User Area» o «Área de Usuario»);
 - (b) fax, sujeto a lo dispuesto en el apartado 2.
2. El fax no es un medio de comunicación aceptado para presentar solicitudes de registro o de renovación de una marca de la Unión Europea. Se considerará que no se ha recibido ninguna solicitud de registro o de renovación presentada por fax.
3. En los procedimientos relativos al registro de dibujos y modelos comunitarios, el User Area es el otro medio técnico aceptado de comunicación con la Oficina, en el sentido del artículo 51, apartado 2, del REDC.
4. En todos los procedimientos relacionados con las marcas de la Unión Europea y los dibujos y modelos comunitarios, cuando el fax sea un medio de comunicación aceptado, todas las presentaciones entrantes por medio de fax deben ser enviadas al número o números de fax general de la Oficina. La lista de los números de faxes oficiales se adjunta al anexo 1 a esta Decisión. Cualquier fax entrante que se dirija a un número de fax que no esté incluido en el anexo 1 será considerado como no recibido.

Artículo 2

Cuenta de usuario

1. Se puede acceder al User Area a través de una cuenta personal (cuenta de usuario) mediante el registro en el sitio web de la Oficina. Un usuario podrá registrarse en subcuentas que dependan de una cuenta de usuario existente.
2. El usuario será responsable del buen uso de su cuenta, así como de mantener la confidencialidad de la misma, sus contraseñas y, en su caso, las

correspondientes subcuentas, con independencia de quien utilice la cuenta o subcuentas en nombre del usuario. En caso de vulneración de las obligaciones del usuario, tal como se describe anteriormente, la Oficina podrá revocar los derechos de acceso del mismo sin previo aviso.

3. Los usuarios pueden solicitar la desactivación de su cuenta de usuario en cualquier momento. La desactivación se hará efectiva tan pronto como sea técnicamente posible.

Artículo 3

Comunicación desde la Oficina a través del User Area

1. El User Area ofrece la opción de recibir todas las comunicaciones de la Oficina de forma electrónica. Si el usuario elige esta opción, la Oficina remitirá todas las notificaciones por vía electrónica a través del User Area, a menos que resulte imposible por motivos técnicos.
2. Los usuarios podrán, además, recibir una alerta por cada notificación que se les envíe a través del User Area. La alerta tiene como único objetivo informar al usuario de que ha recibido un documento en su buzón de entrada, y no constituye una notificación.
3. La Oficina registrará la fecha en que el documento se deposita en el buzón de entrada del usuario y se mencionará en el User Area.
4. Se entenderá que la notificación se habrá efectuado en el quinto día natural a partir de la fecha en que la Oficina haya depositado el documento en el buzón de entrada del usuario.
5. El usuario puede cambiar su elección del medio preferido de comunicación con la Oficina en cualquier momento. No obstante, cualquier cambio de estado será aplicable únicamente tan pronto como sea técnicamente factible.

Artículo 4

Comunicación con la Oficina a través del User Area

1. Los usuarios pueden presentar solicitudes, comunicaciones y otros documentos a la Oficina así como responder a las notificaciones recibidas de la Oficina por vía electrónica a través del User Area.
2. Cuando se presente una solicitud de marca de la Unión Europea a través del User Area, la lista de productos y servicios solicitados deberá introducirse únicamente en el campo previsto a tal fin. Si los productos y servicios solicitados no se introducen únicamente en el campo previsto a tal fin, sino que se presentan en un documento independiente como anexo o se presentan posteriormente, la solicitud no se considerará como una solicitud presentada por medios electrónicos y se aplicará la tasa correspondiente para las solicitudes no presentadas por medios electrónicos.
3. El contenido de las solicitudes, comunicaciones y otros documentos presentados por vía electrónica se importarán a la base de datos de la Oficina, una vez

recibidos por la Oficina. Dichos documentos electrónicos forman parte del expediente y pueden someterse a consulta pública. La consulta pública en línea de expedientes solo se puede realizar a través del User Area.

4. Una vez recibida una solicitud, comunicación u otro documento presentado a través del *User Area* mediante el sistema de procesamiento de datos electrónicos de la Oficina, se emitirá un recibo electrónico, que podrá adoptar la forma de i) una pantalla de confirmación en el dispositivo del usuario, ii) una comunicación a través del *User Area*, si estuviera disponible, u iii) otra forma de recibo que se especifique en las condiciones de uso. Se considera que el momento de la presentación de un documento electrónico es el momento en el que el sistema de la Oficina haya emitido tal recibo electrónico.
5. En el caso de que se produzca un fallo de funcionamiento durante la transmisión electrónica de una solicitud, comunicación u otro documento, deberá volver a presentarse dicho documento utilizando uno de los otros medios de comunicación aceptados. Los plazos correspondientes no se verán afectados.
6. No obstante lo dispuesto en el apartado 5 y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1, apartado 2 *ut supra*, una solicitud de registro o de renovación de marca de la Unión Europea podrá presentarse por fax para garantizar su fecha de presentación, si el solicitante no pudiera realizar la presentación a través del *User Area* debido a un fallo de funcionamiento técnico. El solicitante podrá asegurar la fecha de la presentación del fax si:
 - (a) en un plazo de tres días laborables a partir de la presentación original del fax, vuelve a presentar la solicitud de registro de marca de la Unión Europea con el mismo contenido a través del *User Area* junto con un recibo de fax que identifique claramente el envío original del fax; el incumplimiento de estas condiciones dará lugar a que se considere que no se ha recibido el envío original de fax;
 - (b) presenta la solicitud de renovación de marca de la Unión Europea por fax dentro de los tres días hábiles anteriores al vencimiento del plazo inicial o prorrogado para la renovación. Cualquier solicitud de renovación de marca de la Unión Europea presentada por fax fuera de este período de tres días hábiles se considerará no recibida.

Artículo 5

Condiciones de uso del User Area

1. Las herramientas electrónicas disponibles a través del *User Area*, las condiciones de su uso y las condiciones técnicas de comunicación electrónica con y por parte de la Oficina se exponen en un documento independiente disponible en el sitio web de la Oficina (Condiciones de uso del *User Area*).
2. Solo se aceptarán solicitudes, comunicaciones u otros documentos presentados por vía electrónica que cumplan estas condiciones.

Artículo 6
Derogación

La Decisión n.º EX-17-4 del director ejecutivo de la Oficina, de 16 de agosto de 2017, relativa a la comunicación por medios electrónicos modificada por la Decisión n.º EX-18-1, de 15 mayo de 2018, es derogada a partir del día de entrada en vigor de la presente Decisión.

Artículo 7
Entrada en vigor

La presente Decisión entrará en vigor el 1 de marzo de 2019 y se publicará en el Diario Oficial de la Oficina.

Hecho en Alicante, el 18 de enero de 2019



Christian Archambeau
Director Ejecutivo

Anexo 1 – Lista de los números oficiales de fax identificados en el artículo 1, apartado 4